



**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUERTO SAN
JULIÁN SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ARTÍCULO 1º: OTORGAR hasta 6 (seis) Becas Municipales de manera anual, a alumnos egresados de los Establecimientos de Educación Media de nuestra localidad, para cursar sus estudios superiores (terciarios y/o universitarios) por un monto mensual equivalente al 45% (cuarenta y cinco por ciento) del total percibido por un agente Módulo 1 de la escala de sueldos Municipal; las cuales serán abonadas por mes adelantado, desde Marzo a Diciembre de cada año.-

ARTÍCULO 2º: Se formará una Comisión ad-hoc para el estudio de las solicitudes de becas y el otorgamiento de las mismas, integrada por dos representantes del Departamento Ejecutivo Municipal (uno de los cuales, al menos, deberá ser dependiente de la Dirección de Acción Social) y un Concejal de cada uno de los Bloques del Honorable Concejo Deliberante. Dicha Comisión elaborará un listado de acuerdo a la documentación presentada por los solicitantes.-

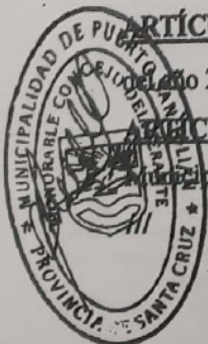
ARTÍCULO 3º: El otorgamiento de las Becas Municipales se hará siguiendo el ordenamiento del listado confeccionado, ajustándose estrictamente a lo dispuesto en los Anexos I, II y III del presente instrumento.-

ARTÍCULO 4º: Los beneficiarios de las Becas Municipales percibirán, a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, los montos estipulados en el Artículo 1º, siempre y cuando cumplan con los requisitos estipulados en la reglamentación de la misma.-

ARTÍCULO 5º: El Honorable Concejo Deliberante deberá hacer llegar a las diferentes instituciones educativas establecidas en el Artículo 1º, los Anexos I, II y III de la presente, para que tomen conocimiento los alumnos que estén cursando el último año del nivel secundario.-

ARTÍCULO 6º: La presente Ordenanza tendrá plena vigencia a partir del día 1º de Enero del año 2022.-

ARTÍCULO 7º: DERÓGUESE a partir del día 1º de Enero de 2022, las Ordenanzas Municipales N° 2802, 3268 y toda aquella Ordenanza que anteceda y se contraponga a la



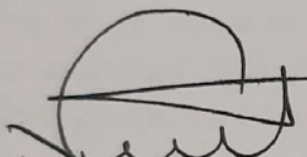
"2021: A 100 Años de las Huelgas Obreras de la Patagonia - Memoria Verdad y Justicia"

///

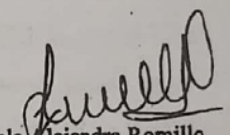
presente.-

ARTÍCULO 8°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal y, cumplido, **ARCHÍVESE**.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, PARA SU PROMULGACIÓN, EN LA LOCALIDAD DE PUERTO SAN JULIÁN, EL DÍA 06 DE MAYO DE 2021.-



Vanesa Lorena Trujillo
Secretaria General
Honorable Concejo Deliberante



Daniela Alejandra Romillo
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante

Puerto San Julián, 11 de Mayo de 2021.-

VISTO:

La Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante; y

CONSIDERANDO:

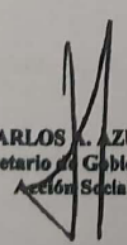
Que de acuerdo al Artículo 61°, Inciso a), de la Ley 55, corresponde proceder a su promulgación;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE PUERTO SAN JULIAN

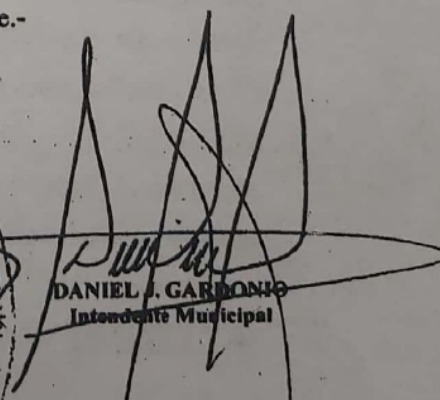
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promulgase bajo el N° 3472 la Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante.-

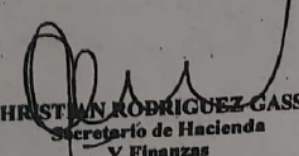
ARTÍCULO 2°.- Cúmplase, comuníquese y archívese.-



CARLOS A. AZURI
Secretario de Gobierno y
Acción Social



DANIEL J. GARDONIO
Intendente Municipal



CHRISTIAN RODRIGUEZ CASSET
Secretario de Hacienda
Y Finanzas